

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Guerrero



46

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0064RN2023, de fecha primero de agosto del año dos mil veintitrés, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA MARÍTIMA, UBICADO EN [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Con el objeto de verificar que cuente con Título de Concesión, autorización o permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación practicó visita de inspección entendiéndola la diligencia con la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0064RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

3.- Que en el acta de inspección número GR0064RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Infracciones previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- De las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa se desprende que no acreditó contar con los pagos por el uso y goce de la Playa Marítima. Infracciones previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que el día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, le fue notificado al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se le hizo saber que contaban con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimaran pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.

Página 1 de 12

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro.
Tel: 744 4821690, Ext.18555/18564 <https://www.gob.mx/profepa>



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

anterior. Dicho plazo transcurrió del nueve al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, descontados que resultaron los días inhábiles.

5.- En fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino que considero competente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

6.- Así mismo, se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, el día hábil siguiente se pondrían a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formulara por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegatos.

7.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro.

8.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observó la siguiente omisión:

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] 5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.

Página 2 de 12

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa.

b).- De las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa se desprende que no acreditó contar con los pagos por el uso y goce de la Playa Marítima.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." Sic.

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"...Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo..."

III.- Considerado que mediante escrito de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED] ocupante de una superficie de 17.62 m2 de playa marítima. En tal ocuroso manifestó lo que a su derecho convino, para desvirtuar alguna de las irregularidades detectadas al momento de la inspección. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando al mismo las siguientes documentales:

a).- Documental Pública.- Consistente en copia del Permiso para el Uso Transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024 para colocar sombrillas, mesas, sillas y camastros de plástico, fácilmente removibles, para renta con una vigencia de 4 meses, contados a partir del 03 de julio de 2024 al 02 de noviembre de 2024.

b).- Documental Privada.- Consistente en Evidencia Fotográfica en la que se aprecia la colocación de sombrillas, y sillas de plástico en la franja de arena.

c).- Documental Privada.- Consistente en copia de la solicitud de Prorroga del Permiso para el Uso Transitorio para ejercer el comercio ambulante, presentado ante la SEMARNAT con fecha 23 de septiembre del 2024.

d).- Documental Privada.- Consistente en Pago de Uso y goce ZOFEMAT del permiso GRO-034/2024, del periodo 03/07/2024 al 02/11/2024.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] 5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

Por cuanto a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

En relación a la Documental Pública, consistente en copia del Permiso para el Uso Transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024, para colocar sombrillas, mesas, sillas y camastros de plástico, fácilmente removibles, para renta con una vigencia de 4 meses, contados a partir del 03 de julio de 2024 al 02 de noviembre de 2024. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra que cuenta con un permiso para el Uso Transitorio para ocupar una superficie de 17.62 m2 de Playa marítima, autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para colocar dos sombrillas con estructura de acero y cubierta de lona, con medidas de 1.90 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, fácilmente removibles, para renta, siendo que al momento de la visita de inspección se observaron 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa, ocupando 58.80 m2 de playa marítima, superficie mayor a la autorizada, ya que le autorizaron únicamente 17.62 m2 de Playa marítima, y del mismo se desprende que ocupa una superficie de 47.18 m2 más de la autorizada en el Permiso para Uso transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024, además de la colocación de 5 sombrillas con sillas de más que no están autorizadas, toda vez que solo le autorizaron la colocación de 2 sombrillas con estructura de acero y cubierta de lona, con medidas de 1.90 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, por tal motivo se desprende que no acreditó contar con el Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Incumpliendo con las obligaciones contraídas en el Permiso para Uso transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024. Por lo tanto dicha documental no es la Idónea para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección, ratificada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

Respecto a la prueba Documental Privada, consistente en Evidencia Fotográfica en la que se aprecia la colocación de sombrillas, y sillas de plástico en la franja de arena. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas documentales demuestran la instalación de más de 2 sombrillas de las que le fueron autorizadas en el Permiso para Uso transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024, toda vez que solamente le autorizaron la colocación de 2 sombrillas con estructura de acero y cubierta de lona, con medidas de 1.90 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico. Incumpliendo con las obligaciones contraídas en el Permiso para Uso transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024. Por lo tanto dichas documentales no son las Idóneas para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección, ratificada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por lo que respecta a la prueba Documental Privada, consistente en copia de la solicitud de Prórroga del Permiso para el Uso Transitorio para ejercer el comercio ambulante, presentado ante la SEMARNAT con fecha 23 de septiembre del 2024. Documental privada que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED]: \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima....Sic.
2.- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima....Sic.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



48

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

demuestra, que está solicitando únicamente la superficie de 17.62 m2 de Playa marítima, que es la misma superficie que le fue otorgada en el Permiso para Uso transitorio numero GRO-034/2024. Por lo tanto dicha documental no es la Idónea para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección, ratificada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por cuanto a la prueba Documental Privada., consistente en Pago de Uso y goce ZOFEMAT del permiso GRO-034/2024, del periodo 03/07/2024 al 02/11/2024. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra contar con el pagos por el uso y goce de la zona federal del periodo comprendido del 03/07/2024 al 02/11/2024. Por lo tanto, con dicha documental desvirtúan la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso b) del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el C. [REDACTED] no fueron desvirtuados en su totalidad, de las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtuó. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis que a la letra dice:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. [470]"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. [SS-103]

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima....Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima....Sic.

Página 5 de 12

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro.
Tel: 744 4821690, Ext.18555/18564 <https://www.gob.mx/profepa>

Felipe Carrillo
PUERTO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

P.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados el acta de inspección número GR0064RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden se desprende que el C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

Por tanto, no constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa, infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

Se desprende que fue intencional, toda vez que: a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUÁTROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima... Sic.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se realizó de forma **intencional** por el C. [REDACTED] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima. Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie que ocupa, en [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter INTENCIONAL, ya que el C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima... (Sic). Por lo que el C. [REDACTED] sabía y conocía las obligaciones de contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie de Playa Marítima.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el CARÁCTER INTENCIONAL de la infracción cometida.

LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habérselo ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED]: \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.

Página 7 de 12

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro.
Tel: 744 4821690, Ext.18555/18564 <https://www.gob.mx/profepa>

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por no acreditar al momento de la visita, contar Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se procede imponer una multa al C. [REDACTED] por el monto de \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del año en curso. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se hace del conocimiento de los infractores, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.

Página 8 de 12

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro.
Tel: 744 4821690, Ext.18555/18564 <https://www.gob.mx/profepa>



Felipe Carrillo
PUERTO

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere al C [REDACTED] deberá llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada del Título de Concesión o Permiso Transitorio. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNA], para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa, ubicada en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, deberá REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie total de 47.18 m2 de Playa Marítima que ocupa de más, en el que contemple: 17.62 m2 de Playa marítima, con la colocación de 2 sombrillas con estructura de acero y cubierta de lona, con medidas de 1.90 metros de diámetro; cada sombrilla contará con una mesa, cuatro sillas y un camastro de plástico, misma que se encuentra autorizada en el Permiso para Uso transitorio numero GRO-034/2024 de fecha 18 de junio de 2024, debiendo informar a esta Delegación, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevará a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. PLAZO QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima... Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNA], para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima... Sic.

Página 9 de 12

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro.
Tel: 744 4821690, Ext.18555/18564 <https://www.gob.mx/profepa>





ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Por no acreditar al momento de la visita, contar Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 7 toldos con estructura metálica y techado con lona de color azul, con sillas mesas y plásticas para renta de mobiliario de playa. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se procede imponer una multa al C. [REDACTED] por el monto de \$5,428.50 [CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.] equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 [CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.], del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del año en curso. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (BSEARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria [SAT], del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento notifíquese al C. [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 083/23

inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA al C. [REDACTED] \$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberá acreditar contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.
2.- 2.- Que de no contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 58.80 metros cuadrados de Playa Marítima...Sic.

Página 12 de 12



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 083/23, de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0019-23, misma que fue legalmente notificada el día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro al veintiocho de abril del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 083/23, de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0019-23
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT*VMGG*MTL.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, el acuerdo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFFA/19.3/2C.27.4/0019-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena